DON FRANCISCO CASIMIRO

MARCÓ DEL PONT, ANGEL, DIAZ Y MENDEZ,

Caballero de la orden de Santiago, de la Real y militar de San Hermenegildo, de la Flor de Lis, Maestrante de la Real de Ronda, Benemerito de la Patria en grado heroyco y eminente, Mariscal de Campo delos Reales Exercitos, Superior, Gobernador, Capital General, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente Subdelegado del General de Real Hacienda y de el de Correos, Postas, y Estafetas y Vice Patrono Real de este Reyno de Chile.

LA repetida prohibicion que esta Superioridod há hecho en diferentes epocas y tiempos, del uso de cohetes y fuegos artificiales al conciderar los incalculables daños que aquellos causan dejando por inobservancia espuestas las casas, y edificios aun incendio inevitable, y los autores se creen distantes de la pena que en aquella se vé señalada. Por tanto ordeno y mando.

1.º Que ninguno pueda usar de los cohetes ó fuegos artificiales sea qual fuese el motivo, en ningun dia, tiempo, ni circunstancia, baxo la pena de 600 pesos para la fortaleza del cerro de Santa Lucia que à los contraventores impongo sitienen facultades, y quando nó seis años de precidio.

2.º Que las Patrullas, Juez de Policia, y Alcaldes de barrio immediatamente que obigan uno de estos disparos, pasen al respectivo vecirdario, à exâminar, y reconocer quien há sido el autor, y no pudiendo descubrirse, aprehendan à los vecinos mas immediatos al suceso, à quienes tomarán las declaraciones necesarias, para descubrir el causante, y hallando los bastantes indicios del que sea, lo conduciràn a la Real Carcel, y dandome cuenta, procederé en los terminos que corresponda.

3.º Incurriràn en la misma pena todos los que procurasen ocultar al reo, ó reunidos con él, no lo denunciaren.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno à legue ignorancia, é imprimase, publiquese por bando, y circulese. Dado en Santiago de Chile á 21 de Noviembre de 1816=

Francisco Marcó del Pont.

Por mandado de su Señoria.

Ramon de Rebolledo
Esc.no de Gov.no

85-209
ABB
C537
1816
2